

## **REGLAMENTO DE CRÉDITO**



## REGLAMENTO DE CRÉDITO

### Contenido

CAPÍTULO I.	DISPOCISIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1.	OBJETIVO GENERAL.....	3
ARTÍCULO 2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS. ....	4
ARTÍCULO 3.	DEFINICIONES Y CONCEPTOS.....	4
CAPÍTULO II.	ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONDICIONES.....	5
ARTÍCULO 4.	DEBERES Y DERECHOS.....	6
ARTÍCULO 5.	INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO.....	6
ARTÍCULO 6.	REQUISITOS Y CONDICIONES DEL SOLICITANTE DE CRÉDITO.....	8
ARTÍCULO 7.	POLÍTICAS DE CRÉDITO. ....	9
ARTÍCULO 8.	FUENTES DE RECURSOS.....	10
ARTÍCULO 9.	BENEFICIARIOS.....	11
ARTÍCULO 10.	BENEFICIARIOS DE LAS FUENTES DE CREDITO.....	11
ARTÍCULO 11.	GARANTÍAS.....	11
ARTÍCULO 12.	CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES.....	12
ARTÍCULO 13.	GARANTIA NO ADMISIBLE CODEUDOR.....	13
ARTÍCULO 14.	FIRMA PERSONAL O SIN GARANTÍA.....	13
ARTÍCULO 15.	MÁRGENES DE CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS.....	14
ARTÍCULO 16.	CONSTITUCIÓN GARANTIA HIPOTECARIA.....	14
ARTÍCULO 17.	PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA:.....	15
ARTÍCULO 18.	CONSTITUCIÓN PRENDA. ....	15
ARTÍCULO 19.	CAMBIO DE GARANTÍA.....	16
ARTÍCULO 20.	REGISTRO SISTEMATIZADO DE LAS GARANTÍAS.....	17
ARTÍCULO 21.	ARCHIVO DE LAS GARANTÍAS.....	17
ARTÍCULO 22.	PROCESO DE CRÉDITO. ....	17
ARTÍCULO 23.	MODELO DE OTORGAMIENTO O EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL RIESGO. ....	18
ARTÍCULO 24.	DEUDORES.....	18
ARTÍCULO 25.	TASAS DE INTERES.....	19
ARTÍCULO 26.	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.....	19
ARTÍCULO 27.	FORMA DE PAGO.....	19



# COOEMPHORY

2

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE YOPAL.  
PERSONERIA JURIDICA No. 1486 NOV.6/73. 2740 SEPT.4/90  
**NIT.:891.857.924-1**

ARTÍCULO 28. CUANTÍA Y PLAZO.....	19
ARTÍCULO 29. RECIPROCIDAD. ....	20
ARTÍCULO 30. AMORTIZACION A CAPITAL E INTERESES .....	20
ARTÍCULO 31. SEGURO DE VIDA DEUDORES. ....	20
ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA OBTENER CRÉDITO. ....	21
ARTÍCULO 33. TIPOS DE CRÉDITO.....	23
ARTÍCULO 34. LINEAS DE CREDITO.....	26
ARTÍCULO 35. CRÉDITO ORDINARIO: .....	26
ARTÍCULO 36. CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMESTICA COMPROBADA.....	27
ARTICULO 38: CRÉDITO PARA FUNCIONARIOS.....	29
ARTICULO 39: CRÉDITO EDUCATIVO .....	29
ARTICULO 40: CRÉDITO ESPECIAL .....	29
ARTICULO 41: CRÉDITO EXTRAORDINARIO .....	30
ARTICULO 42: CREDITO SOAT.....	30
ARTICULO 43: NIVEL DE ATRIBUCIONES .....	30
ARTICULO 44: RÉGIMEN DE EXCEPCIONES. ....	32
ARTICULO 45: NEGACION DE CREDITOS. ....	32
ARTICULO 46: CONDUCTAS PROHIBIDAS. ....	33
ARTICULO 47: REPORTES Y SEGUIMIENTO. ....	33
ARTICULO 48: TRATAMIENTO DE BASES DE DATOS .....	34
ARTICULO 49: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO .....	34
ARTICULO 50: MODIFICACION, DEROGACIÓN, ADICIÓN O REFORMA .....	34
ARTICULO 51: DIVULGACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. ....	34
ARTICULO 52: VIGENCIA.....	34



**ACUERDO 001**  
**12 de Noviembre de 2022**  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Empleados del Hospital de Yopal COOEMPHORY en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere en el capítulo VI, artículo 31, Numeral 1 de los estatutos vigentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que es función del Consejo de Administración enmarcar las actividades de la Cooperativa dentro de la normatividad vigente y el estatuto, expedir los reglamentos internos de la entidad y reglamentar las políticas de COOEMPHORY.
2. Que para prestar un excelente servicio se hace necesario mantener un actualizado reglamento de crédito, que permita definir una estructura a seguir en el área de crédito, con miras a desarrollar uno de los objetivos prioritarios para COOEMPHORY, como es la colocación de crédito en forma segura y eficiente.
3. Que la actividad del crédito en COOEMPHORY se desarrollará y fortalecerá en la medida en que los asociados hagan un buen uso del servicio, que depende en buena parte de una acertada reglamentación que permita manejar con claridad, seguridad y seriedad esta actividad.
4. Que es función de los administradores de COOEMPHORY velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios que ofrece la cooperativa, para el buen cumplimiento del objeto social de la misma.
5. Que en mérito de lo expuesto.

**ACUERDA:**

Establecer el Reglamento de Crédito, fundamentado en las siguientes normas:

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL**

Establecer políticas tendientes a satisfacer las diferentes necesidades que en materia de crédito demanden los asociados de la Cooperativa COOEMPHORY, en las que se observen reglas claras que permitan asegurar una efectiva colocación y oportuna recuperación de los recursos.



Es importante resaltar que los recursos prestados son de propiedad de los asociados aportantes, por tal razón la prudencia en la colocación debe corresponder a una de las principales funciones del Comité de Crédito, Gerente y Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Apoyar las actividades económicas de los asociados a COOEMPHORY.
- Canalizar en forma segura y productiva las diversas fuentes de recursos financieros.
- Proteger a los asociados de la usura y el mercado informal de recursos financieros.
- Brindar seguridad social a los usuarios de crédito y sus beneficiarios a través del seguro de vida deudores.
- Orientar a los asociados en la buena utilización del crédito, mediante la aplicación de sanas políticas de crédito y adecuadas inversiones.
- Ofrecer en sus créditos, condiciones financieras que permitan desarrollar al asociado adecuadamente sus proyectos de inversión y a la vez que COOEMPHORY obtenga márgenes de intermediación que le permitan resultados positivos, que finalmente se traduzcan en nuevos beneficios para los asociados.

## **ARTÍCULO 3. DEFINICIONES Y CONCEPTOS**

- **AMORTIZACION:** Abono al saldo principal de la deuda, según periodicidad de pago.
- **AVALÚO:** Dictamen pericial del valor de un bien inmueble hecho por un especialista en la materia con el fin de determinar el valor real para un eventual financiamiento de dicho bien.
- **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO:** Son las que se constituyen con el propósito de promover el aporte voluntario entre sus cooperados y crear una fuente de crédito que les provea financiamiento a un costo razonable para solventar sus necesidades.
- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Es el órgano responsable de la dirección y del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados.
- **COMITÉ DE CRÉDITO:** Es el órgano encargado de dictaminar las solicitudes de crédito, fundado en las políticas de crédito y en el reglamento con facultades otorgadas por el Consejo de Administración.
- **COSTO DE AVALÚO:** Costo en que incurre el asociado para valorar un inmueble o vehículo automotor que solicite financiar por medio de COOEMPHORY.
- **BIEN INMUEBLE:** Lote de terreno o casa de habitación.
- **CONTRATO PAGARÉ:** Documento oficial para acceder a líneas de crédito, en el que se establecen las condiciones pactadas entre COOEMPHORY y el asociado.



- **DEUDOR:** Asociado que recibe fondos o financiamiento por parte de COOEMPHORY a través de préstamos o líneas de crédito.
- **DEDUCCION:** Pago de cuota vía planilla empleador que se le hace al asociado como cuota de préstamo o línea de crédito, así como pólizas de seguro y demás establecidas en las políticas de crédito de COOEMPHORY.
- **ENDEUDAMIENTO:** Nivel porcentual del salario neto del asociado afecto al pago de préstamos con COOEMPHORY.
- **GARANTÍA:** Cualquier bien mueble o inmueble perteneciente a los asociados y que respalda el cumplimiento de una obligación dineraria ante COOEMPHORY.
- **MORA:** Monto adeudado en estado vencido mediando fecha cierta, la mora se produce por la falta de pago y opera a partir del día siguiente a la fecha de pago pactada.
- **NOVACIÓN:** Es la sustitución de una operación de crédito por una nueva obligación. La que se sustituye (anterior) queda extinguida en los términos del artículo 1687 del Código Civil.
- **PATRIMONIO DE FAMILIA:** Es un patrimonio especial constituido por un inmueble respecto del cual se es propietario en su totalidad, para beneficio de su familia (art. 1º y art. 3º de la Ley 70 de 1931; modificado por el art. 1º de la Ley 495 de 1999). Es decir que los bienes que registren este tipo de anotación no son susceptibles de embargo.
- **PRÉSTAMO:** Es la prestación que COOEMPHORY, brinda a sus asociados a través de diferentes modalidades de financiamiento y que se contiene mediante la formalización instrumental.
- **REESTRUCTURACIÓN:** Se entiende por reestructuración de un crédito, cualquier mecanismo excepcional, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.
- **SALDO PRINCIPAL:** Saldo de la deuda sin intereses que tiene pendiente el asociado a la fecha correspondiente (actual).
- **VALOR EXPUESTO DEL ACTIVO.** Corresponde al saldo de la obligación, incluyendo los intereses del crédito y los pagos relacionados con el crédito, descontando el valor de los aportes y valor de las garantías, los aportes se descuentan siempre y cuando la cooperativa no esté dando pérdidas acumuladas o en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior.

## **CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONDICIONES**



## **ARTÍCULO 4. DEBERES Y DERECHOS**

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que en este reglamento se establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera la Cooperativa y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.
3. No servir como intermediario en operaciones de crédito a favor de otros asociados o terceros.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Las demás que surgen del presente reglamento

En relación con los derechos los asociados tienen derecho a:

1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
2. Solicitar créditos en las diferentes clases o modalidades consagrados en el presente reglamento.
3. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el Consejo de Administración consagre para todos los asociados.
4. Las demás que surgen del presente reglamento.

## **ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO**

Las operaciones activas de crédito que, en desarrollo de su objeto social realice COOEMPHORY, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la cooperativa.

En las operaciones activas de crédito se utilizará el formato institucional denominado solicitud de crédito, en el cual se consignarán las observaciones y a notaciones a las que hubiera lugar; además contendrá:

- Datos personales del solicitante

***"UNIDOS PARA GANAR"***



- Monto a Solicitar
- Descripción de la garantía ofrecida
- Detalle del plan de inversión u objeto del préstamo
- Documentos que soporten la inversión u objeto del préstamo.
- Tasa de interés remuneratoria expresada en efectiva anual
- Tasa de interés moratoria para el caso de créditos en cobranza jurídica expresada en efectiva anual.
- Plazo de amortización.
- Modalidad de la cuota (Fija).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago personal o sistema en línea que tenga definido la cooperativa), formato debidamente firmado y autorizado por el asociado.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota (Fondo de Bienestar Social)
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del deudor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio, debe estar debidamente firmada y certificada.

**PARÁGRAFO 1.** La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito en el formato "Información Preliminar Operaciones activas de Crédito" dicha información deberá entregarse previamente al otorgamiento del crédito.

**PARÁGRAFO 2.** Para créditos reestructurados o sujeto a otro tipo de modificaciones, se menciona el número de veces y condiciones propias de la reestructuración o de la modificación, al igual que se suministra al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones u otro tipo de modificaciones en términos de costos, calificación crediticia y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

**PARÁGRAFO 3.** Toda solicitud de Préstamo o Crédito deberá radicarse en el formato establecido para tal efecto, firmada por el solicitante y por el codeudor de existir tal garantía. La falta de cualquiera de los datos o documentos requeridos será motivo suficiente para rechazar la solicitud sin perjuicio de que la misma pueda ser planteada nuevamente.





**PARÁGRAFO 4.** En caso de ser rechazado la solicitud del crédito, este tendrá la posibilidad de recopilar y actualizar nuevamente la información con todos los soportes solicitados para su debida aprobación.

**PARÁGRAFO 5.** Para los asociados con moras máximas superiores a 60 días, no serán objeto de novación, solo operaciones especiales de normalización de cartera. Colocarse al día en las obligaciones adquiridas.

## **ARTÍCULO 6. REQUISITOS Y CONDICIONES DEL SOLICITANTE DE CRÉDITO**

Los Requisitos y Condiciones Generales para los diferentes tipos de crédito son:

- a) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con COOEMPHORY, a excepción de operaciones de normalización de cartera (reestructuraciones, otro tipo de modificaciones).
- b) Estar vinculado con la Cooperativa por un período no inferior a tres (3) Meses para asociados de planta y seis (6) meses para asociados de OPS.
- c) Diligenciar la solicitud de crédito, presentar las garantías exigidas y demás documentos requeridos de acuerdo con cada línea de crédito.
- d) Fotocopias de Cedula de identidad de solicitante y codeudores en caso de requerirse dicha garantía.
- e) Firmar la documentación requerida por COOEMPHORY y allegar los respectivos soportes de ingresos (principales y/o secundarios) para soporte del crédito o préstamo (condición de desembolso).
- f)

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso el asociado debe adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a COOEMPHORY, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.

**PARÁGRAFO 2.** El asociado respaldará sus créditos con sus aportes sociales, Éste debe constituir a favor de COOEMPHORY, un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones para garantizar cualquier obligación contraída.

**PARÁGRAFO 3.** COOEMPHORY en ningún caso es responsable directa o indirectamente de las consecuencias que pueda acarrear la aplicación y/o uso que los asociados le den a los créditos otorgados y regidos por el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 4.** Los intereses correspondientes al servicio de la obligación serán liquidados a partir del momento en que se realice el desembolso del préstamo, su descuento



se realiza por nómina para los créditos bajo modalidad de pago con libranza teniendo en cuenta las fechas de pago correspondientes.

**PARÁGRAFO 5.** Todas las operaciones de crédito realizadas a los asociados por las diferentes líneas de crédito serán consultadas y reportadas en Centrales de Riesgo.

## **ARTÍCULO 7. POLÍTICAS DE CRÉDITO.**

El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los asociados, la colocación de recursos se hará de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando el riesgo.

La Cooperativa aplicara la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos. Se protegerá el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo garantías necesarias. Hacer deterioros de ley para la protección de cartera y contratar los seguros de protección de deudas a cargos de los asociados.

El estudio y aprobación de los créditos del Gerente principal y su suplente, de los miembros del Consejo de Administración, integrante de la Junta de Vigilancia, Auditor, contador y familiares de los miembros de estos órganos hasta segundo grado de consanguinidad, serán de competencia del Consejo de Administración.

Los lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones, se encontrarán consignados en el presente reglamento de crédito. No obstante, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.

Adoptar las políticas y procedimientos de la implementación del Sistema de Administración del Riego de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) en las operaciones activas de crédito

No se exige a ningún asociado del suministro de información contemplados en los formatos y el procedimiento del conocimiento del asociado.

Proteger el patrimonio de la cooperativa exigiendo las garantías suficientes especificadas en cada línea crédito.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.



Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo, dicha consulta se realizará tanto para el deudor principal como los codeudores de existir tal garantía. En todo caso la Cooperativa deberá reportar a las Centrales de Riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.

El Consejo de Administración tendrá la atribución de incrementar o disminuir el apalancamiento de las líneas de crédito, realizando un previo estudio de las condiciones de liquidez disponibles en el momento, sin superar los límites establecidos por el Consejo de Administración.

Es de autonomía del Consejo de Administración la posibilidad de aumentar, reducir o suspender de manera parcial temporalmente los créditos, cuando la situación económica, las oportunidades del mercado o la integridad de la cooperativa así lo demanden.

El Consejo Administrativo puede en cualquier momento estudiar, analizar y modificar si es necesario las tasas de Interés para cada una de las líneas de crédito, dichas modificaciones se comunicarán a los asociados mediante la respectiva circular reglamentaria de tasas, especificando las modificaciones, la justificación y causas que motivaron el cambio. Las modificaciones a las tasas de interés aplican a partir de la fecha de publicación y no son retroactivas.

## **ARTÍCULO 8. FUENTES DE RECURSOS**

Determinése como fuente de recursos de COOEMPHORY. Las siguientes:

La cooperativa podrá contar con recursos PROPIOS y EXTERNOS, estos se definen de la siguiente manera:

### **A.- RECURSOS PROPIOS**

Son los recursos disponibles provenientes del patrimonio de la entidad. Recursos provenientes de los aportes sociales e ingresos obtenidos por la cooperativa.

### **B.- RECURSOS EXTERNOS**

Son los recursos provenientes de los créditos concedidos a COOEMPHORY por parte de entidades financieras o entidades oficiales o no oficiales del orden nacional e internacional, siempre y cuando se reciban en cumplimiento de la ley. Los plazos, tasas, amortizaciones y demás condiciones financieras de créditos con recursos externos, estarán sujetos a las condiciones de la entidad que efectúe la operación de redescuento.



**OTROS RECURSOS** son los dineros provenientes de otras actividades diferentes al giro normal de la cooperativa, tales como donaciones o venta de activos, acciones.

## **ARTÍCULO 9. BENEFICIARIOS**

Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero a la Cooperativa o de fondos especiales del gobierno para promover alguna actividad específica de la economía, para que ésta a su vez lo irrigue en forma de crédito a sus asociados.

## **ARTÍCULO 10. BENEFICIARIOS DE LAS FUENTES DE CREDITO**

Son beneficiarios del Crédito en COOEMPHORY., todos los asociados personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado de COOEMPHORY
- b. Haber completado como mínimo tres (3) cuotas de aportes, en caso de ser personal de OPS el mínimo es de seis (6) cuotas.
- c. Estar al día en sus obligaciones con COOEMPHORY
- d. Acreditar capacidad de pago, determinada por el sueldo mensual reportado en nómina por la entidad generadora del vínculo laboral. La capacidad de pago para todos los asociados, al momento del estudio del crédito se establece en el 50% del sueldo mensual, si tiene ingresos adicionales se tomará el 50% siempre y cuando sean ingresos permanentes tales como horas extras, recargos nocturnos, arrendamientos entre otros)
- e. Autorizar el descuento por nómina para los créditos con pago con libranza.
- f. Autorizar consultas y reportes a las Centrales de Riesgo.

**PARAGRAFO.** Para todos los casos se tomarán o base el estado de cuenta del asociado al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito.

## **CAPITULO III GARANTÍAS**

### **ARTÍCULO 11. GARANTÍAS**

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la



obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3. Del decreto 2555 de 2010.

Constituyen en el elemento de mayor importancia dentro de la concesión de un crédito, debido a que son la alternativa para la recuperación de la obligación. Son aquellas en la cual se compromete el patrimonio o capital de la persona natural solicitante y/o codeudor(es) de existir tal garantía.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

COOEMPORY Podrá recibir garantías admisibles y no admisibles, en los montos y tipos que establezca este reglamento. Para los propósitos de este reglamento, se considerarán garantías o seguridades admisibles aquellas garantías o seguridades que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- b. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar la cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

## **ARTÍCULO 12. CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES.**

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas en el artículo anterior, se considerarán como admisibles:

- a) Contratos de Hipoteca;
- b) Contratos de prenda, con o sin tenencia, y los bonos de prenda;
- c) Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio;

La enumeración de garantías admisibles contempladas en este artículo no es taxativa, por lo tanto, serán garantías admisibles aquellas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior.



## ARTÍCULO 13. GARANTIA NO ADMISIBLE CODEUDOR

Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma juntamente con el deudor y la garantiza con el patrimonio, además sus ingresos deben cubrir el 50% del valor de la obligación de su afianzado. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor COOEMPHORY aceptará como deudores.

**Para todas las líneas** Créditos hasta \$20 SMLMV un codeudor y mayor de \$20 SMLMV hasta \$80 SMLMV dos codeudores. Los Créditos con garantía real (inmueble o vehículos) y los otorgados cuyo monto sea inferior a 2 SMLMV perfil de Riesgo Bajo a Medio se podrán otorgar sin la garantía codeudor.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** . No podrán servir de codeudores los asociados que se encuentren morosos con COOEMPHORY LTDA con el pago de aportes y crédito o con cualquier entidad salvo que se cuente con el respectivo paz y salvo o el saldo de la deuda sea considerado de menor cuantía es decir inferior a 5 SDLV. (

**PARÁGRAFO 1.** Quedan inhabilitados para actuar como codeudores:

- a. Gerente
- b. Los funcionarios de COOEMPHORY.
- c. Los miembros del Consejo de Administración (para los créditos aprobados por este estamento)
- d. Los miembros del comité de Crédito
- e. Auditor Interno
- f. Ningún asociado podrá servir de codeudor por Créditos que en un total excedan la suma de Ochenta SMLMV (\$80)

## ARTÍCULO 14. FIRMA PERSONAL O SIN GARANTÍA

**FIRMA PERSONAL:** La garantía firma personal la representa la firma en el pagaré del deudor.

Para los créditos con forma de pago con libranza el deudor emitirá autorización, a COOEMPHORY, para que realice el descuento del salario, o pensiones disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de la cooperativa para atender sus obligaciones crediticias. La Libranza No constituye garantía es un mecanismo de pago.

**ARTÍCULO 15. MÁRGENES DE CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS.**

<b>Garantías</b>	<b>Porcentaje del máximo crédito que se otorga con relación al valor del bien</b>
Hipoteca	Hasta el 70% del valor del Avaluó
Pignoración de vehículos	65% del valor Comercial Guía Fasecolda previa aceptación de asegurabilidad.
Títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.	100% Valor del Titulo

**PARÁGRAFO 1.** No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 10 años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

**PARÁGRAFO 2.** Los costos que se causan en la constitución de la garantía real serán a cargo del asociado deudor y deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días calendario de aprobado el crédito.

**ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN GARANTIA HIPOTECARIA.**

El asociado puede optar por ofrecer una garantía real (hipoteca en primer grado) sobre bienes raíces ubicados en Colombia. para amparar cualquiera de los créditos.

En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vivienda nueva:

Cotización de la constructora o promesa de compraventa.

Para vivienda usada:

- Certificado de tradición y libertad original, con el recibo de pago, y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- Impuesto predial del inmueble a comprar del año en curso.
- Contrato de promesa de compraventa.
- Si no hay un inmueble definido puede ser un cupo preaprobado de vivienda y para lo cual el solicitante debe presentar carta de intención de compra de vivienda.



**PARÁGRAFO 1.** El valor del crédito no puede ser mayor al 70% avalúo técnico comercial realizado por ente autorizado con registro nacional de avaladores del bien dado en garantía.

**PARÁGRAFO 2.** El bien debe permanecer durante la vigencia del crédito amparado con una póliza contra todo riesgo a favor de COOEMPHORY , por lo menos por el saldo de la obligación.

**PARÁGRAFO 3.** Los costos que se generen por avalúos, escrituración, constitución de hipoteca, levantamiento de hipoteca y otros, deben ser costeados por el solicitante del crédito al 100%.

## **ARTÍCULO 17. PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA:**

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

Estudio de títulos y certificación final sobre la inexistencia de gravámenes, embargos o litigios pendientes sobre el inmueble y en general, sobre la regularidad de la propiedad del mismo.

El certificado de tradición y libertad en donde conste la inscripción de la hipoteca a favor de COOEMPHORY.

Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a 90 días, practicado por un Perito Avaluador autorizado por COOEMPHORY LTDA. El valor del avalúo estará a cargo del asociado solicitante.

Para el desembolso debe presentar la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.

Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros en donde figure como beneficiario COOEMPHORY con cláusula de renovación automática.

## **ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN PRENDA.**

Esta garantía deberá ser una pignoración por el valor del avalúo del vehículo o bien mueble, cumpliendo con el porcentaje del valor del bien que se computa como garantía para determinar el monto a prestar. En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vehículo nuevo:

***"UNIDOS PARA GANAR"***





- a. Factura proforma del concesionario.

Para Vehículo usado:

- a. Tarjeta de propiedad original.
- b. Certificado de tradición y libertad del vehículo.
- c. Impuesto de vehículo del año en curso, con el recibo de pago cancelado.
- d. Paz y salvo de la SIJIN, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- e. Avalúo comercial con fecha no mayor a 30 días calendario, practicado por agente pericial autorizado.
- f. Contrato de promesa de compraventa si aplicare.
- g. SOAT vigente.
- h. Certificado de revisión tecnomecánica al día, si aplica.

Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros con cláusula de renovación automática y en donde figure como beneficiario COOHEMPHORY.

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

- a. El certificado de tradición en donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado (o de un tercero, cuando sea en calidad de codeudor) y la prenda a favor de COOEMPHORY.
- b. Copia de la tarjeta de propiedad, donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado (o de un tercero, cuando sea en calidad de codeudor) y la prenda a favor de COOEMPHORY.
- c. Contrato de pignoración de vehículos, con la firma del propietario final y del representante legal de COOEMPHORY autenticadas ante notario público

## **ARTÍCULO 19. CAMBIO DE GARANTÍA.**

En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y que, por alguna circunstancia, no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante la instancia de aprobación, describiendo la garantía alterna a otorgar.

En todos los casos de nuevos créditos, el asociado deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO.** Debidamente cancelado el crédito, se devolverá al asociado el pagaré y documentos de garantías que respaldaron el crédito. En el evento de no ser posible la devolución de los pagarés, se clasificarán como cancelados y se mantendrán en



custodia por el tiempo establecido legalmente. Posteriormente se procederá a su destrucción soportada en actas suscritas con la Revisoría Fiscal.

## **ARTÍCULO 20. REGISTRO SISTEMATIZADO DE LAS GARANTÍAS.**

Se debe llevar un registro sistematizado de las garantías constituidas, para su administración y control.

La tesorera deberá registrar los datos correspondientes al tipo de garantía, y se deberá realizar su contabilización en cuentas de orden.

Los datos mínimos que se registran para todos los tipos de garantías son los siguientes:

- Identificación de la garantía.
- Tipo de garantía.
- Valor de la garantía.
- Identificación de los créditos garantizados.
- Seguros vigentes.

## **ARTÍCULO 21. ARCHIVO DE LAS GARANTÍAS.**

Una vez registrado el pagaré, carta de instrucciones, libranza, soportes de las garantías admisibles, el o los originales de cada documento se relaciona en el control de documentos recibidos en garantía y éstos se envían a custodia bajo la responsabilidad de tesorería.

## **CAPITULO IV CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS**

### **ARTÍCULO 22. PROCESO DE CRÉDITO.**

1. Promoción del servicio de crédito: La gerencia y el comité de educación realiza promoción de los servicios del COOEMPHORY, en especial lo referente al servicio de crédito de conformidad al esquema comercial que maneja la cooperativa.

2. Asesoría al Asociado sobre la solicitud de crédito: La gerencia informa al deudor principal como a los codeudores de existir tal garantía, previo a realizar la operación de crédito, donde se indica toda la información requerida en forma comprensible y legible; como mínimo de conformidad a las disposiciones establecidas por la SuperSolidaria y que están documentadas en el formato solicitud de crédito.



Recepción de la solicitud: La Tesorería procederá a verificar la información contenida en la solicitud de crédito, antes de someterla a estudio de las instancias para aprobación y será el área encargada de dar respuesta a la solicitud.

3. Consulta en Centrales de Riesgo. Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo por tesorería, dicha consulta se realizará tanto para el deudor como los codeudores de existir tal garantía.

4. Análisis y aprobación. Si la solicitud de crédito cumple con los requisitos determinantes para el otorgamiento, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva observando el cumplimiento de los criterios mínimos para el otorgamiento de los créditos establecidos en el presente reglamento; a juicio de la instancia aprobatoria se podrá justificar la exigencia de una mayor garantía a las mínimas establecidas en el presente reglamento.

5. Legalización y desembolso. Una vez aprobada la solicitud de crédito, el pagaré debe ser firmado únicamente dentro de las instalaciones y se deberán constituir las garantías a que haya lugar, posteriormente se procederá a su desembolso por el área de tesorería, responsables de dicha función.

## **ARTÍCULO 23. MODELO DE OTORGAMIENTO O EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL RIESGO.**

Para el adecuado análisis del riesgo al momento del otorgamiento, la información personal y financiera deberá estar completa y actualizada tanto documentalmente en los formatos establecidos por la cooperativa, como en el sistema de información o Core financiero, con base en los análisis de los criterios de otorgamiento y otras variables, se utiliza un método interno de calificación crediticia denominado modelo otorgamiento o estudio de crédito uno para empleados y otro modelo para independientes, los cuales están reglamentados en el manual SARC para determinar el perfil de riesgo, donde se pondera y evalúa criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con dichos resultados se determina el perfil de riesgo del asociado.

## **ARTÍCULO 24. DEUDORES**

El crédito se otorgará únicamente a los ASOCIADOS y funcionarios de COOEMPHORY., sin discriminación alguna de manera oportuna siempre que cumpla los requisitos exigidos por este reglamento y que los recursos sean destinados con



finés de mejoramiento personal o familiar y para casos de calamidad doméstica comprobada.

Los Asociados no podrán variar el destino de los créditos ni desmejorar la garantía otorgada.

## **ARTÍCULO 25. TASAS DE INTERES**

Las tasas de interés serán las establecidas por el Consejo de Administración. El cual las puede modificar teniendo en cuenta el comportamiento de las tasas en el mercado nacional y serán divulgadas a los asociados a través de la página web de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 26. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO.**

El número de obligaciones a que está limitado un asociado está determinado por la capacidad de pago y las garantías, siempre y cuando la sumatoria no supere el máximo individual establecido, aclarando que el asociado tendrá derecho a un (1) crédito por cada línea reglamentada.

## **ARTÍCULO 27. FORMA DE PAGO.**

El asociado podrá utilizar cualquiera de las siguientes formas de pago:

- a) Por descuentos de nómina, en cuyo caso se debe diligenciar la libranza firmada por el empleador.
- b) Por caja en la oficina de COOEMPORY, o a través PSE, Transferencia o consignación en cuentas Bancarias de la cooperativa

**PARÁGRAFO:** Para el caso de pago por medio de descuento de nómina si por algún motivo, no se descontare por parte del empleador la cuota correspondiente, el asociado deudor está en la obligación de pagar dicha cuota por caja en la oficina de COOEMPORY o a través de los diferentes medios de pago que dispone la cooperativa (PSE, consignación bancaria, transferencia electrónica).

## **ARTÍCULO 28. CUANTÍA Y PLAZO**



COOEMPHORY LTDA otorgará créditos hasta de 120 meses, de acuerdo con la línea y monto del crédito.

Desde	Hasta	Tiempo máximo (meses)
10% SMLMV	1 SMLMV	10
MAS DE 1 SMLMV	3 SMLMV	36
MAS DE 3, SMLMV	50 SMLMV	84
50 SMLMV	80 SMLMV	120

Se exceptúa el crédito educativo cuyo monto es de máximo cinco (5) SMLMV a un plazo de seis (6) meses.

## **ARTÍCULO 29. RECIPROCIDAD.**

La sumatoria de todos los créditos en cabeza de un asociado no podrá superar la siguiente reciprocidad en aportes sociales: cuatro (4) veces los aportes ordinarios hasta por un máximo de 80 SMLMV

## **ARTÍCULO 30. AMORTIZACION A CAPITAL E INTERESES**

Todas las líneas de crédito podrán pactarse con cuota fija, con interés vencido. La amortización para los créditos solicitados (capital e intereses) en la Cooperativa se hará en forma mensual. Igualmente se podrá pactar abonos extraordinarios ó abonos con primas.

**PARAGRAFO.** Las cuotas de amortización mensual serán fijadas de acuerdo con la cuantía del crédito otorgado y del plazo acordado entre el asociado y la instancia de aprobación.

## **ARTÍCULO 31. SEGURO DE VIDA DEUDORES.**

Las pólizas de seguros de vida deudores, no se contratan individualmente, sino que COOEMPHORY mediante la suscripción de una póliza global protege a todos los deudores, con excepción de aquellas que, a juicio de la aseguradora, no son asegurables. Este tipo de póliza ampara los riesgos de invalidez y muerte y reconoce el 100% del saldo de la deuda en el momento del siniestro.



**PARÁGRAFO 1.** Para el caso de los deudores con edad superior a sesenta y cinco (65) años, deberán asumir el costo de la prima adicional del seguro de vida deudores.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando los asociados no tienen concepto favorable de asegurabilidad ya sea por superar la edad o por condición médica no objeto del contrato de seguro de vida deudores, solo se les prestara el valor de los aportes.

## **CAPITULO V REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASOCIADOS PARA OBTENER UN CRÉDITO.**

### **ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA OBTENER CRÉDITO.**

Para poder obtener un crédito en cualquier modalidad los asociados de deben cumplir con los siguientes requisitos.

1. Haber transcurrido como mínimo noventa días (90) funcionarios de planta o ciento ochenta días (180) días para contrato de OPS después de su aceptación como Asociado previa cancelación de la cuota de afiliación y estar aportando la cuota mensual para incremento de capital.
2. Si el crédito solicitado amerita novación por cualquier modalidad, este debe estar cancelado como mínimo el 60% del valor inicial del crédito; a excepción del crédito especial.
3. Ser Asociado Activo de la Cooperativa, es decir que sus aportes y obligaciones de crédito con la cooperativa estén a paz y salvo, excepto sean operaciones de reestructuración u otro tipo de modificaciones.
4. Diligenciar Formulario sin tachones y enmendaduras. Firmar pagare y libranza por deudor y codeudor (es). La libranza debe estar previamente autorizada el empleador.
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía legible de Deudor y/o codeudores o hipoteca en caso de existir dichas garantías.
6. Documentos requeridos, según la calidad de asociado:



## **a) Asociados de Planta**

- Desprendible de pago de los dos últimos meses

Consulta Centrales de información deudor y codeudores en caso de existir dicha garantía

- Si registra otros Ingresos tener en cuenta:
  - Contrato de Arrendamiento, debe anexar certificado de tradición y libertad. Que conste que el predio está a nombre del solicitante.
  - De otros ingresos que aparecen en los desprendibles como: recargos nocturnos, horas extras ordinarias y/o nocturnas, se tendrá en cuenta el 50% del valor total de las mismas.
- El Codeudor puede ser asociado activo de la cooperativa o no asociado con fuente de ingresos debidamente comprobada (asalariados, pensionados, independientes)

## **b) Asociados de Contrato**

- Desprendible de pago de los dos últimos meses
- Consulta Centrales de riesgo deudor y codeudores de existir tal garantía
- Si registra otros Ingresos tener en cuenta:
  - Contrato de Arrendamiento, debe anexar certificado de tradición y libertad. Que conste que el predio está a nombre del solicitante.
  - Si tiene negocio, anexar certificado de cámara de comercio no superior a 3 meses, fotocopia de RUT.
- Fotocopia Tarjeta de propiedad de Vehículo si lo tiene.
- El Codeudor puede ser asociado activo de la Cooperativa o no ser asociado.
- Fotocopia de la Declaración de renta y/o Certificado de ingresos y retenciones último año o Balance personal debidamente firmado por un Contador.

## **c) Asociados Independientes, Pensionados e Hijos de Asociados**

- Si es empleado anexar dos últimos desprendibles de salario.
- Consulta Centrales de riesgo deudor y codeudores de existir tal garantía
- Si registra otros Ingresos tener en cuenta:



- Contrato de Arrendamiento, debe anexar certificado de tradición y libertad. Que conste que el predio está a nombre del solicitante.
- Si tiene negocio, anexar certificado de cámara de comercio no superior a 3 meses, fotocopia de RUT.
- Fotocopia Tarjeta de propiedad de Vehículo si lo tiene.
- El Codeudor puede ser asociado activo de la cooperativa o no ser asociado.
- Fotocopia de la Declaración de renta o Certificado de ingresos y retenciones último año o Balance personal debidamente firmado por un Contador.

**PARÁGRAFO.** Para asociados que dependan económicamente de sus padres asociados a la cooperativa y que no generen ingresos certificados, solo podrán solicitar crédito por las líneas especial.

## CAPITULO VI TIPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITOS

### ARTÍCULO 33. TIPOS DE CRÉDITO

#### NUEVA OPERACIÓN

Se entiende como nueva operación los créditos solicitados por los asociados que no recogen saldos anteriores.

#### NOVACIONES:

La novación de un crédito se efectuará cuando:

- a. Se unifican deudas en una sola obligación
- b. La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar calificación A
- c. Se realiza el proceso de estudio de otorgamiento.
- d. Para el desembolso del crédito novado se suscribirá un nuevo pagaré y carta instrucciones.

Cuando se trate de recoger saldos en una misma modalidad se debe haber cancelado como mínimo el 60% del crédito o créditos a recoger.

#### OTRO TIPO DE MODIFICACIONES





Es el mecanismo de normalización de la cartera de créditos, que ha presentado dificultades de pago, siempre y cuando, durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días en la modalidad de consumo, sin que estos sean considerados como una reestructuración. Tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Los otros tipos de modificaciones son recurso excepcional y no puede convertirse en una práctica generalizada

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías.
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. La gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, estarán a cargo de los funcionarios de COOEMPHORY.
- e. Las obligaciones modificadas, deben ser objeto de monitoreo especial por parte COOEMPHORY, por lo que se deberán identificar en el sistema de información para el respectivo seguimiento.
- f. Una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de un (1) año ininterrumpido modalidad de consumo el crédito podrá salir de este monitoreo.

## **REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS**

COOEMPHORY, para efecto de las reestructuraciones dará cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo vigente expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.



Se entiende por reestructuración de un crédito al mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.
- c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración por parte de la gerencia.
- h) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la SuperSolidaria y documentados en el reglamento de cobranza de la Cooperativa.

En todo caso, la persona beneficiada con la reestructuración no puede acceder a recursos adicionales dentro de la misma operación. No obstante, podrá acceder a nuevos créditos con COOEMPHORY, siempre que demuestre regularidad de pago puntual mínimo de 6 meses en los créditos reestructurados, de manera que todas



sus obligaciones hayan por altura de mora sea de cero (0) días y disponga de capacidad de pago.

Se podrá eliminar la condición de reestructurado, previa autorización comité de riesgos cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 2 años para modalidad de consumo.

## **ARTÍCULO 34. LINEAS DE CREDITO.**

La Cooperativa tendrá las siguientes modalidades de crédito:

LINEA DE CREDITO	VALOR MÁXIMO	INTERES
1. Crédito Ordinario	80.SMLMV	1.6%
2. Crédito por calamidad domestica	1.5 SMLMV	1%
3. Pronto Crédito	1.5 SMLMV	1.5%
4. Crédito a funcionarios	24. SMLMV	1.3%
5. Crédito Educativo	5. SMLMV	0.5%
6. Crédito especial	95% aportes	0.5%
7. Crédito Extra-Ordinario	80 SMLMV	1.6%
8. Crédito SOAT	2 SMLMV	1.0%

Todo Crédito aprobado se respaldará por parte del asociado beneficiario, mediante pagaré, libranza cuando el descuento sea por nomina deducible de su salario a favor de COOEMPHORY, en cuotas mensuales fijadas por préstamo más intereses sobre saldos acorde a lo estipulado en el presente reglamento, la cual deberá llevar para el caso de créditos con descuento de libranza el visto bueno del jefe de personal y/o el pagador de las patronales con las cuales COOEMPHORY establezca convenio, al igual que el fiador o codeudor y que garantice el respaldo de la deuda.

El descuento deberá efectuarse el mismo mes en que fue concedido el Crédito, si éste se concedió dentro de la primera quincena.

## **ARTÍCULO 35. CRÉDITO ORDINARIO:**

Denomínese Crédito Ordinario, aquel a que tiene derecho cada uno de los asociados que reúne los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



Cada asociado tendrá derecho a un préstamo o Crédito Ordinario cuya cuantía máxima es de 80 SMMLV y de acuerdo con la reciprocidad de los aportes sociales, cuya cancelación se cubrirá en su totalidad según tabla de amortización que se entregue al asociado en el momento del desembolso del crédito.

Las solicitudes de Créditos se dirigirán a la instancia de aprobación respectiva en su formulario preparado para tal fin, que contenga toda la información solicitada y soportada, y tanto la aprobación como la tramitación Administrativa, será atendida en su orden.

Para la aprobación de una solicitud de Crédito, las instancias de aprobación deben someterse al estricto cumplimiento de los requisitos por este Reglamento, en concordancia con los párrafos 1,2,3 del artículo 48 de los Estatutos Vigentes de la Cooperativa.

La aprobación o no del Crédito solicitado será de plena potestad de la instancia de aprobación, quien ordenará su tramitación administrativa lo mismo que al asociado en forma escrita sobre inconsistencias rechazo o solicitud de garantías para su aprobación.

Cuando por alguna circunstancia o motivo, no se hiciere el descuento respectivo por nómina, el asociado deberá cancelar la suma respectiva en la Oficina de la Cooperativa o a través de los diferentes canales de recaudo que dispone COOEMPHORY antes del Diez (10) de cada mes. En caso de no hacerlo entrará en mora.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las deducciones a favor de la Cooperativa tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las Judiciales por alimentación (Art. 144 Ley 79 de 1988.)

Una vez presentada y autorizada la libranza por parte del empleador, con todos los requisitos exigidos se somete a aprobación por parte del estamento respectivo y a revisión del gestor de cartera y operaciones de la Cooperativa, posteriormente se procederá a hacer el correspondiente desembolso del crédito.

## **ARTÍCULO 36. CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMESTICA COMPROBADA**

Denomínese Crédito por Calamidad Domestica, aquel a que tiene derecho el asociado en caso de Calamidad personal o familiar comprobada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Créditos por Calamidad doméstica podrán otorgarse a los asociados con las deudas pendientes por conceptos de Créditos Ordinarios y Extraordinarios, siempre y cuando no supere el tope máximo establecido por COOEMPHORY.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende por calamidad domestica:

- Muerte de Progenitores, Cónyuge e hijos del Asociado.
- Accidente o enfermedad grave del Asociado.
- Accidente o enfermedad grave de los progenitores, cónyuge e hijos del Asociado.
- Emergencia que lesione en forma grave el patrimonio familiar, incendio derrumbamiento de la vivienda inundaciones etc.

La calamidad doméstica debe ser demostrada y el desembolso del crédito se hará previa evaluación del caso hecha por la gerencia.

**a.** Monto de crédito por calamidad doméstica: El monto del crédito por calamidad doméstica es hasta la suma de 1.5 SMLMV a un plazo de doce (12) meses, cuya sumatoria con las demás obligaciones contraídas por el asociado no supere el tope máximo establecido por COOEMPHORY.

**b.** Para la aprobación y los trámites Administrativos del Crédito por Calamidad Doméstica comprobada se tendrán prelación sobre los demás Créditos (o sea tramitación inmediata).

**c.** La forma de pago, las cuotas de amortización y las garantías exigidas para el crédito por Calamidad Domestica regirá los mismos procedimientos contemplados en el presente reglamento.

## **ARTICULO 37: CRÉDITO PRONTO**

Es aquel a que tiene derecho el asociado con el objetivo de cubrir gastos de menor cuantía en el menor tiempo posible (Pago de servicios públicos, pasajes, otros). Se otorga teniendo en cuenta los aportes obligatorios, el cual tendrá derecho a 2 veces sus aportes hasta completar la cuantía de 1.5 SMLMV el asociado podrá cancelar la totalidad de la deuda antes del plazo fijado. Aprobado por Gerencia.

Su plazo máximo es de 12 meses.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pronto Crédito no se permite novar



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el Asociado estuvo en mora por esta línea, y solicita nuevamente un pronto crédito. El Asociado deberá someterse a esperar la aprobación del mismo, el tiempo que duro su morosidad.

## ARTICULO 38: CRÉDITO PARA FUNCIONARIOS

El Consejo de Administración teniendo en cuenta el Bienestar social para sus funcionarios acordó según acta No 180 de octubre 6 de 1999, estimular e incentivar al funcionario con una línea de CRÉDITO PARA FUNCIONARIOS.

**a.** Denomínese Crédito para funcionarios aquel que se le concede a el empleado de COOEMPHORY en caso de necesidad personal o familiar teniendo en cuenta su capacidad de pago.

**b.** Estudio Individual de crédito para cada empleado; el cual tendrá derecho a un cupo para Créditos ORDINARIO cuya cuantía de este crédito es 24 SMLMV equivalente al 60% del valor máximo que se otorga a los asociados de la cooperativa. Las formas de pago, las cuotas de amortización para el Crédito se realizarán en cuotas mensuales descontadas por libranza en el plazo e interés estipulado en el presente Reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El empleado podrá novar el crédito una vez haya cancelado más del 60% del préstamo otorgado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desembolso del crédito estará sujeto a la liquidez de la Cooperativa por lo cual habrá prioridad para los créditos de asociados y posterior a éstos se hará el desembolso de los funcionarios. Este crédito aprobado por gerencia.

## ARTICULO 39: CRÉDITO EDUCATIVO

Denomínese Crédito Educativo todo aquel, a que tiene derecho cada uno de los asociados que cumpla con los requisitos estipulados en el presente reglamento además anexar certificado del plantel Educativo que incluya valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO:** El monto máximo será de 5 SMLMV, El tiempo máximo para cancelar el crédito será de seis (6) meses, todos los créditos se otorgarán con un codeudor

## ARTICULO 40: CRÉDITO ESPECIAL

Denomínese Especial todo aquel, a que tiene derecho cada uno de los asociados que cumpla con los requisitos estipulados en el presente reglamento además no tener



créditos por otra línea. El monto máximo por otorgar es con apalancamiento de los aportes del asociado del (95%) de los aportes sociales ordinarios. El asociado podrá solicitar posteriormente un crédito por otra línea siempre y cuando cumpla con la reciprocidad. Aprobación por gerencia.

## **ARTICULO 41: CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

Denomínese Crédito Extraordinario aquel a que tiene derecho el asociado, cuando sin haber cancelado el 60% de su crédito ordinario u otras líneas, requiere realizar una solicitud de crédito adicional para suplir necesidades personales o familiares, cada asociado tendrá derecho a un cupo para Créditos extraordinario de la reciprocidad que le queda disponible de los recursos que haya pagado en sus operaciones de crédito vigentes, no obstante no debe exceder el monto máximo por deudor de 80 SMLMV..

**PARÁGRAFO:** Los Créditos Extraordinarios podrán otorgarse a los asociados con saldo de créditos

## **ARTICULO 42: CREDITO SOAT**

Denomínese Crédito SOAT todo aquel, a que tiene derecho cada uno de los asociados que cumpla con los requisitos estipulados en el presente reglamento. Con el propósito de evitar los asociados sean multados por tránsito por falta del seguro obligatorio de cualquier vehículo, la aprobación o no del Crédito solicitado será de plena potestad del Gerente, quien ordenará su tramitación administrativa.

## **CAPITULO VII INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS**

### **ARTICULO 43: NIVEL DE ATRIBUCIONES**

#### **a. Consejo de Administración.**

Es competencia del Consejo de Administración estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración, la Gerencia, miembros de Junta de Vigilancia, los familiares integrantes de estos órganos de administración y control hasta el segundo grado de consanguinidad y partes relacionadas (contador, auditor), para tal fin se requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración",

*"UNIDOS PARA GANAR"*



**PARÁGRAFO 1.** COOEMPORY por ningún motivo concederá mejores beneficios o dará trámite de excepciones a los asociados directivos, familiares o partes relacionadas y serán otorgados en estricto cumplimiento del presente Reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** La determinación de los grados de consanguinidad, afinidad o civiles se efectúa teniendo siempre como punto de partida el titular de la obligación.

Tabla Grados de consanguinidad y afinidad

<b>Primer grado de consanguinidad</b>  *Padres  *Hijos	<b>Primer grado de afinidad</b>  *Conyugue *Padres del cónyuge *Conyugues de los Hijos *Hijos del cónyuge
<b>Segundo grado de consanguinidad</b>  *Abuelos *Hermanos *Nietos	<b>Segundo grado de afinidad</b>  *Abuelos del cónyuge *Hermanos del cónyuge
<b>Primero civil</b>  El código civil, en su artículo 50, define el parentesco civil como: "Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas"	

## b. Comité de Crédito.

Operaciones de crédito que superen los 5 SMLMV y que no sean de facultad de aprobación del Consejo de Administración a excepción del crédito especial el cual la facultada esta otorgada a la gerencia.

El Comité de Crédito deberá informar por escrito sobre dichas aprobaciones al Consejo de Administración.

## c. Gerencia:





La Gerencia tiene el siguiente nivel de atribuciones en créditos colocados por la línea de crédito especial, crédito Soat, crédito pronto y Credito Empleados.

**PARAGRAFO:** El Comité de Crédito y el Consejo de Administración dejarán constancia escrita de las condiciones de aprobación de estos en las respectivas actas.

## ARTICULO 44: RÉGIMEN DE EXCEPCIONES.

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse, con al menos, la siguiente información:

- a. Persona o instancia que la propuso.
- b. Justificación de la excepción.
- c. Instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas según la siguiente estructura de instancias de aprobación:

INSTANCIA QUE PRESENTA LA EXCEPCIÓN	INSTANCIA APROBADORA DE EXCEPCIONES
Gerente	Consejo de Administración
Comité de Crédito	Consejo de Administración

Aspectos no objeto de excepción: No serán objeto de excepción las siguientes situaciones,

- a) Asociados que hayan sido declarados por un juez con capacidad legal limitada.
- b) Falta de datos de localización registrados en la solicitud de crédito.
- c) Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d) Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales vigentes en el país.
- e) Asociados sin capacidad de pago.

## ARTICULO 45: NEGACION DE CREDITOS.

Los estamentos encargados de estudiar y aprobar el crédito se abstendrán de aprobar una solicitud crediticia, cuando la inversión no lo justifique y cuando



mediante estudio previo se compruebe que el asociado solicitante se encuentra en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Insolvencia económica.
- b. Incapacidad de pago.
- c. Nivel de endeudamiento elevado.
- d. Cuando las garantías que ofrezca no sean suficiente respaldo al crédito.
- e. Cualquier otra causa que impida al asociado el reintegro normal del crédito.

## **CAPITULO VIII DISPOCIONES FINALES**

### **ARTICULO 46: CONDUCTAS PROHIBIDAS.**

En el otorgamiento de créditos no se podrá:

- Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- Aprobar créditos por montos y plazos no establecidos en este Reglamento; o que no cuenten con una solicitud de excepción del Consejo de Administración.
- Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y las de usura.
- Eximir al solicitante de la presentación de garantías o sustituir las mismas sin autorización de la instancia de aprobación.
- Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- Autorizar créditos que no se encuentran en su respectiva instancia o etapa de aprobación.
- Consultar en Centrales de Información Financiera, datos de antecedentes e historial crediticio de usuarios sin tener autorización para tal efecto.
- Suministrar información confidencial de deudores a terceras personas.
- Manipular fraudulentamente información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- Omitir, deliberadamente, información contraria al SARLAFT referente a un asociado deudor y/o deudor solidario.

### **ARTICULO 47: REPORTES Y SEGUIMIENTO.**

Para el seguimiento y evaluación del riesgo de crédito se manejarán los siguientes informes.  
Tabla Reportes.



Nombre Informe	Responsable	Destinatario	Periodicidad
Excepciones	Consejo de Administración	Comité de riesgos	Mensual
Segmentación Portafolio	Gerente	Consejo de Administración/Comité Riesgos	Mensual

## ARTICULO 48: TRATAMIENTO DE BASES DE DATOS

Lo referente al tratamiento y manejo de bases de datos, se reglamenta en el Manual SARC.

## ARTICULO 49: ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO

Los casos no previstos en este documento serán resueltos por el Consejo de Administración quien tiene la facultad para interpretar, estudiar y aprobar.

## ARTICULO 50: MODIFICACION, DEROGACIÓN, ADICIÓN O REFORMA

Toda modificación, derogación, adición o reforma del presente reglamento debe ser aprobada por el Consejo de Administración, con el voto favorable de las  $\frac{3}{4}$  partes de sus miembros.

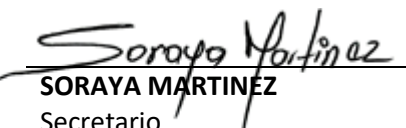
## ARTICULO 51: DIVULGACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El Comité de crédito y la Gerencia velarán por la socialización y difusión de este reglamento al interior de COOEMPHORY.

## ARTICULO 52: VIGENCIA

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración de COOEMPHORY, en reunión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2022, según consta en Acta 545, deroga todos los anteriores, y rige a partir de la fecha.

  
ZORAYA INES GUTIERREZ ENGATIVA  
Presidente

  
SORAYA MARTINEZ  
Secretario